



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general
29 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto

12º período de sesiones

Bonn, 1º a 11 de junio de 2010

Tema 3 del programa provisional

**Examen de los nuevos compromisos de las Partes del
anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto**

Documentación para facilitar las negociaciones de las Partes

Nota de la Presidencia*

Adición

Gases de efecto invernadero, sectores y categorías de fuentes, sistemas de medición comunes para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros y otras cuestiones metodológicas

La presente adición es el texto de un proyecto de decisión sobre opciones relativas a los gases de efecto invernadero, los sectores y las categorías de fuentes, los sistemas de medición comunes para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros y otras cuestiones metodológicas, que se someterá a la consideración del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto en su 12º período de sesiones. Se ha preparado de conformidad con el párrafo 27 a) del documento FCCC/KP/AWG/2010/3.

* Este documento se presentó con retraso debido a la brevedad del período transcurrido entre los períodos de sesiones 11º y 12º del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto.

Proyecto de decisión -/CMP.5
Gases de efecto invernadero, sectores y categorías de fuentes, sistemas de medición comunes para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros y otras cuestiones metodológicas

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el párrafo 9 del artículo 3 y los artículos 5, 7, 8, 20 y 21 del Protocolo de Kyoto,

Recordando también las decisiones 1/CMP.1 y 3/CMP.4,

Habiendo examinado las propuestas de las Partes relativas a los gases de efecto invernadero, los sectores y las categorías de fuentes, los sistemas de medición comunes para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros y otras cuestiones metodológicas,

Tomando nota de los informes del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto acerca de su décimo período de sesiones y del informe oral de su Presidente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su quinto período de sesiones,

Teniendo en cuenta las propuestas de las Partes sobre elementos de los proyectos de decisión que figuran en el anexo del informe del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto acerca de su décimo período de sesiones,

En relación con los gases de efecto invernadero, los sectores y las categorías de fuentes

Opción 1

1. *[Afirma] [Decide]* que, en el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, las emisiones efectivas de hidrofluorocarburos y perfluorocarburos, incluidas las nuevas especies identificadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en su Cuarto Informe de Evaluación, y las emisiones efectivas de hexafluoruro de azufre, [trifluoruro de nitrógeno], [éteres fluorados], [perfluoropoliéteres] [y] [trifluorometil pentafluoruro de azufre] deberían estimarse [cuando se disponga de datos [o metodologías]] y utilizarse al notificar las emisiones [, y deberán incluirse en la cobertura de los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso];

Opción 2

Las disposiciones del Protocolo de Kyoto relativas a los gases de efecto invernadero y los sectores abarcados se mantienen invariables;

En relación con los sistemas de medición comunes para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros

2. *Decide* que, para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, los potenciales de calentamiento atmosférico que utilicen las Partes para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A del Protocolo de Kyoto serán los [facilitados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en su Segundo Informe de Evaluación, como se indica en la decisión 2/CP.3 ("valores de los PCA establecidos en 1995 por el IPCC")] [que figuran en la columna "Potencial de calentamiento mundial para un horizonte temporal dado" del cuadro 2.14 de la fe de erratas del Grupo de Trabajo I en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático], sobre la base del impacto de los gases de efecto invernadero en un horizonte temporal de 100 años, teniendo en cuenta las complicadas incertidumbres inherentes a las estimaciones de los potenciales de calentamiento atmosférico;

[Nota: Si las Partes decidieran utilizar el Segundo Informe de Evaluación y agregar nuevos gases o grupos de gases al anexo A, se añadiría el siguiente texto al párrafo anterior:

3. *Decide también* que, en el caso de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A del Protocolo de Kyoto para los que no se faciliten valores de los potenciales de calentamiento atmosférico en el Segundo Informe de Evaluación, los valores utilizados serán los que figuran en la columna "Potencial de calentamiento mundial para un horizonte temporal dado" del cuadro 2.14 de la fe de erratas del Grupo de Trabajo I en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, sobre la base del impacto de los gases de efecto invernadero en un horizonte temporal de 100 años;]

4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que evalúe, basándose en los trabajos del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, entre otros, las consecuencias de los sistemas de medición elegidos para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A del Protocolo de Kyoto para los períodos de compromiso tercero o siguientes;

5. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que inicie esa evaluación a más tardar en 2015 y que presente sus recomendaciones sobre el sistema de medición y los valores correspondientes que convenga utilizar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, con vistas a que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes adopte una decisión sobre el sistema de medición y los valores correspondientes;

6. *Decide* que toda decisión que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en el sentido de cambiar el sistema de medición o revisar los valores utilizados por las Partes para calcular la equivalencia en dióxido de carbono se aplicará únicamente a los compromisos contraídos con arreglo al artículo 3 del Protocolo de Kyoto respecto de cualquier período de compromiso que se adopte con posterioridad a dicho cambio o revisión;

7. *Alienta* a las Partes en la Convención, en el Protocolo de Kyoto y en cualquier otro instrumento jurídico conexas a que procuren mantener un enfoque coherente en lo que respecta al sistema de medición y a los valores correspondientes que se utilicen para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de los gases de efecto invernadero;

En relación con la aplicación de las Directrices de 2006 del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero

8. *Reconoce* que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en su 30º período de sesiones, convino en poner en marcha un programa de trabajo en 2010 para revisar las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, Parte I: Directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales" (en lo sucesivo, las Directrices de la Convención para los informes de las Partes del anexo I) y abordar las cuestiones metodológicas relacionadas con la presentación de informes al utilizar las *Directrices de 2006 del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, con miras a recomendar un proyecto de decisión sobre unas Directrices revisadas de la Convención para los informes de las Partes del anexo I para que las aprobara la Conferencia de las Partes y empezaran a utilizarse de forma regular a partir de 2015;

9. *Decide* que, a partir del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, para los gases de efecto invernadero y los sectores/categorías de fuentes enumerados en el anexo A del Protocolo, las metodologías para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal se ajustarán a las *Directrices de 2006 del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, aplicadas mediante las Directrices revisadas de la Convención para los informes de las Partes del anexo I, que deberán aprobarse siguiendo el proceso citado en el párrafo 8 *supra*.

10. *Decide también* que, para la estimación y la contabilidad de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto acordará metodologías suplementarias, a las que se hace referencia en el párrafo xx de la decisión -/CMP.5, en su [...] período de sesiones a más tardar, que se basarán, entre otras cosas, en el capítulo 4 de la *Orientación sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura* del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

11. *Decide además* que las series cronológicas de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero, incluidas las emisiones del año de base, se volverán a calcular para el segundo período de compromiso;

[En relación con los sectores/categorías de fuentes enumerados en el anexo A del Protocolo de Kyoto

12. *Conviene* en que, para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto:

a) [La categoría "Energía/Quema de combustible/Otros" incluirá la subcategoría "Transporte y almacenamiento de CO₂";

b) La categoría "Procesos industriales/Otros" incluirá la subcategoría "Industria electrónica";

c) La categoría "Desechos/Otros" incluirá la subcategoría "Tratamiento biológico de los desechos sólidos";]

En relación con las cuestiones transversales

13. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que evalúe las consecuencias de las medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 1 a 11 *supra* en relación con las decisiones que orientan la presentación de informes y el examen con arreglo a los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto, con vistas a elaborar proyectos de decisión pertinentes para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto los apruebe en su séptimo período de sesiones a más tardar;

14. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que aborde toda cuestión relativa a la transición derivada de las medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 1 a 12 *supra* en relación con las decisiones que orientan la presentación de informes y el examen con arreglo a los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto, con vistas a elaborar proyectos de decisión pertinentes para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto los apruebe en su séptimo período de sesiones a más tardar.
